

**1352** *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Ganadería, por la que se reconoce oficialmente y se inscribe en el Registro General abierto al efecto, la Asociación de Criadores y Seleccionadores de Ganado Ovino de Pura Raza Navarra.*

El Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras, establece, en desarrollo de lo dispuesto en la normativa comunitaria, los requisitos que deberán reunir las organizaciones o asociaciones de ganaderos que lleven o creen libros genealógicos para ser oficialmente reconocidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado Real Decreto 286/1991, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el reconocimiento oficial de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino y Caprino de Raza Pura para la llevanza de registro genealógico, puesto que su ámbito territorial supera el de una Comunidad Autónoma.

Vista la solicitud presentada por la Asociación de Criadores y Seleccionadores de Ganado Ovino de Pura Raza Navarra, observado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, a propuesta de la interesada,

Se acuerda dictar resolución estimatoria de la autorización solicitada mediante el reconocimiento oficial de la Asociación de Criadores y Seleccionadores de Ganado Ovino de Pura Raza Navarra para la llevanza de su libro genealógico, y se procede a su inscripción en el Registro General de Asociaciones u Organizaciones de criadores de ganado ovino y caprino de razas puras.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Director general, Quintiliano Pérez Bonilla.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos y Vías Pecuarias.

## BANCO DE ESPAÑA

**1353** *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de enero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

|          |          |                       |
|----------|----------|-----------------------|
| 1 euro = | 1,1616   | dólares USA           |
| 1 euro = | 132,14   | yenes japoneses       |
| 1 euro = | 323,45   | dracmas griegas       |
| 1 euro = | 7,4380   | coronas danesas       |
| 1 euro = | 9,0045   | coronas suecas        |
| 1 euro = | 0,70000  | libras esterlinas     |
| 1 euro = | 8,6300   | coronas noruegas      |
| 1 euro = | 35,745   | coronas checas        |
| 1 euro = | 0,58176  | libras chipriotas     |
| 1 euro = | 15,6466  | coronas estonas       |
| 1 euro = | 250,64   | forints húngaros      |
| 1 euro = | 4,0973   | zlotys polacos        |
| 1 euro = | 189,4432 | tolares eslovenos     |
| 1 euro = | 1,6001   | francos suizos        |
| 1 euro = | 1,7739   | dólares canadienses   |
| 1 euro = | 1,8295   | dólares australianos  |
| 1 euro = | 2,1614   | dólares neozelandeses |

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**1354** *COMUNICACIÓN de 19 de enero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Comunicación de 19 de enero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

| Divisas                     | Cambios |
|-----------------------------|---------|
| 1 dólar USA .....           | 143,239 |
| 100 yenes japoneses .....   | 125,916 |
| 100 dracmas griegas .....   | 51,441  |
| 1 corona danesa .....       | 22,370  |
| 1 corona sueca .....        | 18,478  |
| 1 libra esterlina .....     | 237,694 |
| 1 corona noruega .....      | 19,280  |
| 100 coronas checas .....    | 465,480 |
| 1 libra chipriota .....     | 286,005 |
| 1 corona estona .....       | 10,634  |
| 100 forints húngaros .....  | 66,384  |
| 1 zloty polaco .....        | 40,609  |
| 100 tolares eslovenos ..... | 87,829  |
| 1 franco suizo .....        | 103,985 |
| 1 dólar canadiense .....    | 93,797  |
| 1 dólar australiano .....   | 90,946  |
| 1 dólar neozelandés .....   | 76,981  |

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**1355** *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1998, del Departamento de Cultura, de incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del castillo de «La Sala de Comalats», en Passanant (Conca de Barberà).*

El castillo de «La Sala de Comalats» se considera bien cultural de interés nacional en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de «La Sala de Comalats». Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Alcalde de Passanant y hacerle saber que de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudiquen los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, excluyendo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de